

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1889.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### ELECCIONES.

##### CIRCULAR.

Para que los Ayuntamientos de esta provincia no aleguen dudas en la práctica de las próximas elecciones municipales que han de verificarse en el día 1.º de Diciembre, me propongo señalar en la presente Circular, el procedimiento á que han de atemperarse, conforme las siguientes reglas:

1.ª Desde el día 10 del corriente queda abierto el período electoral, cuya cir-

cunstancia prevenida en el párrafo 3.º del artículo 171 de la Ley de 28 de Diciembre de 1870, tendrán muy presente todos los funcionarios del orden administrativo para abstenerse de promover expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos, etc., así como lo resuelto en el párrafo 4.º de dicho artículo referente al nombramiento y separación de empleados.

2.ª Todos los Ayuntamientos publicarán, por lo menos diez días antes del 1.º de Diciembre, en que se ha de verificar la elección, un edicto en los pueblos que compongan el Distrito municipal, designando el local en donde los electores han de emitir sus sufragios, exponiendo también con igual antelación las listas electorales en los Colegios respectivos, conforme dispone el art. 62 de la repetida Ley, en armonía con la modificación primera, disposición sexta de la Real orden de 4 de Mayo último.

3.ª La designación de Interventores que se ha de hacer para formar la Mesa electoral, será por medio de cédulas, que firmarán los electores de sus respectivos Colegios que quieran suscribirlas ó por acta notarial, no pudiendo proponerse más que dos de aquellos y otros dos suplentes, á tenor de lo dispuesto en el 64

de dicha Ley; previniendo además que las propuestas no pueden llevar fecha anterior á los ocho días que preceden á la eleccion.

4.<sup>a</sup> Dos electores de los que suscriban la propuesta, rubricarán al margen todas las hojas de la cédula y firmarán en pliego cerrado, presentándole así á la Comision inspectora del Censo, según dispone el art. 65.

5.<sup>a</sup> Los artículos del 66 al 75 inclusive, en armonía con la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 4 de Mayo último, previenen que el Viernes 29 del corriente mes, se presentarán en las Comisiones inspectoras las propuestas de interventores, y ésta, presidida por el Juez del partido hará el nombramiento en la forma que dichos artículos determinan.

6.<sup>a</sup> Para que las mesas puedan constituirse con las personas designadas por la Comision expresada, procurarán todos los Ayuntamientos mandar un propio á la cabeza de distrito, autorizado legalmente para recoger los nombramientos y conducirlos á su respectiva Alcaldía, á fin de no dar lugar á que por la distancia que medie desde aquella á estas, pueda ser obstáculo para entorpecer la eleccion, ó dejarse de verificar en el día señalado.

7.<sup>a</sup> En conformidad á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Ley de 2 de Mayo del corriente año, todos los Ayuntamientos procederán á su renovacion bienal, eligiendo los Concejales que por cumplir el término legal deba corresponderles cesar en sus cargos el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, cubriendo al mismo tiempo las vacantes que por cualquier concepto hubieren ocurrido desde la última renovacion.

8.<sup>a</sup> En los pueblos en donde por su vecindario no corresponda mas que un colegio electoral, será el Alcalde el que presida la Mesa, y cuando haya más de uno lo harán igualmente los Tenientes y Regidores por su orden, según previene el artículo 63 de la repetida ley, debiendo verificarse la designacion de éstos, por los Ayuntamientos respectivos dos días antes de la eleccion.

9.<sup>a</sup> El día primero de Diciembre todos los Ayuntamientos de esta provincia me darán cuenta por el medio mas rápido posible del resultado de la eleccion, con cuantas circunstancias hubieren ocurrido

en ella, así como aquellos que por cualquier causa hubieren dejado de celebrarla; enviando por mi conducto á la Comision provincial copia certificada del acta, según establece el artículo 90 en armonía con la disposicion 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Mayo anterior; procediendo inmediatamente después que se termine la eleccion al nombramiento de un Interventor que asista al escrutinio general.

10.<sup>a</sup> Después de verificado el escrutinio general, que tendrá lugar el día 8 de Diciembre á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, se expondrán al público por término de tres días los nombres de los elegidos, para que los electores puedan interponer en este plazo las reclamaciones que á su derecho con vengan.

11.<sup>a</sup> El día 12 del próximo mes de Diciembre todos Alcaldes remitirán á este Gobierno una lista de los Concejales de que deban componerse el Ayuntamiento, expresando en ella, los que han sido proclamados por la Junta general de escrutinio y los que por ministerio de la Ley les corresponde continuar en sus puestos.

12.<sup>a</sup> El día 15 del repetido mes de Diciembre, se reunirán los Ayuntamientos y Juntas generales de escrutinio, para resolver las reclamaciones sobre validez de la eleccion ó capacidad de los elegidos, comunicando inmediatamente los fallos á los interesados para que, si lo estiman procedente, utilicen los recursos que la ley les concede en el término de tres días, para cuyo fin los Ayuntamientos remitirán, bajo su más estrecha responsabilidad á la Comision provincial los expedientes oportunos, con el acta de la sesion extraordinaria, antes del 26 del mismo.

Con las precedentes instrucciones confío en que los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos cumplirán y harán cumplir fielmente las disposiciones que quedan citadas, estando dispuesto siempre á aclarar las dudas que pudiera ocurrirseles, si con tiempo, fuesen consultadas; pero si después de lo expresado en la presente Circular todavía dejáran de cumplir lo que se previene en ella, me veré en el sensible caso de castigar, según la importancia de la falta que se cometa, con la multa de 20 á 500 pesetas, según me faculta



la disposicion 11.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Mayo último.

Valladolid 14 de Noviembre de 1889.

*El Gobernador,*

**Juan B. Avila.**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

Llegada la época en que deben los pueblos ingresar en las areas de esta Diputacion el importe del segundo trimestre del contingente provincial girado para el actual ejercicio, así como la parte correspondiente á moratoria, y teniendo en cuenta que esta Corporacion tiene que satisfacer además de las urgentes y apremiantes obligaciones de Beneficencia y otros servicios de índole parecida, las adquiridas por el convenio celebrado últimamente con sus acreedores; la Diputacion provincial en sesion de esta fecha ha acordado:

1.<sup>o</sup> Que se excite el celo de los Ayuntamientos por medio de una circular á fin de que ingresen antes del *diez y seis* de este mes las cantidades que por tales conceptos les resultaren, así como las que adeuden por lo correspondiente al primer trimestre.

2.<sup>o</sup> Que trascurrido este plazo se manden Comisionados de apremio á todos los que aparezcan deudores en la indicada fecha, los cuales no se podrán retirar ni suspender hasta que no se realicen las cantidades por que fueran expedidos.

3.<sup>o</sup> Que respecto á los que no han aceptado la moratoria, que si en la referida fecha, no se hubiesen acogido á sus beneficios y satisfecho la parte correspondiente, se les apremie en igual forma que á los demás pero por todo el débito que les resulte en la época fijada.

Al dirigirse la Diputacion á los Ayuntamientos, haciéndoles conocer sus necesidades, compromisos y deberes, espera no desoirán la voz amiga que les advierte y procura evitar todo perjuicio, puesto que la imprescindible necesidad de cubrir sus perentorias y sagradas obligaciones, la impelen, bien á su pesar, á adoptar medidas extremas y de rigor para con aquellos que desatiendan sus leales y sinceras excitaciones.

Valladolid 8 de Noviembre de 1889.—El Presidente, *José de Gardoqui.*

NÚM. 2000.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

### Circular.

CÉDULAS PERSONALES.

Próximo el día 30 del actual en que terminará el plazo concedido para obtener sin recargo las cédulas personales del actual año económico, he acordado que se recuerde á los contribuyentes para que, utilizando el beneficio que se les concedió, se provean del citado documento antes de la expresada fecha, con lo que se evitarán los recargos preestablecidos y las molestias del procedimiento de apremio.

Valladolid 14 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper.*

NUM. 1992.

### Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

Terminado el repartimiento de consumos para cubrir el déficit del encabezamiento de este pueblo en el año económico corriente de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Santa Eufemia 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, *Florencio Martin.*—El Secretario, *Dionisio Gonzalez.*

### Seccion quinta.

NUM. 1993.

### CÉDULA DE CITACION.

Por la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia del Distrito ante la que pende la querrela de injurias promovida por Don Adriano Gonzalez, vecino de esta ciudad, contra Don Antonio Carro que lo es de Valverde, se ha acordado se cite en forma á Gaspar Betegon Chillón, de oficio barbero, soltero y vecino que fué de esta ciudad, á fin de que y bajo la responsabilidad que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se presente el día veintiocho y veintinueve de los corrientes á las órdenes del Ilmo. Sr. Presidente de supradicha Sala á las once y media de la mañana, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, con el objeto de dar comienzo á las sesiones del juicio oral con motivo de dicha querrela.

Y como quiera que dicho Gaspar se encuentra ausente y se ignore su paradero se le

cita por medio de la presente á los fines de la Ley.

Rioseco nueve de Noviembre de 1889.—El actuario, Cesáreo Artero Gonzalez.

Núm. 1996.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de Instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Cito y llamo á Vicente Izquierdo, Lope Muñoz Romero, José Briarro, Federico Villamor Fernandez, Miguel Quintana Zorrilla y José Bernal Becerra, reclusos que fueron en la Penitenciaría de esta ciudad, para que el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana y bajo la responsabilidad que establece el número quinto de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan en la Sala de lo criminal de esta Audiencia Territorial, situada en la planta baja del Palacio de Justicia, á las órdenes del Sr. Presidente de la misma; con el fin de asistir como testigos al juicio oral abierto en la causa procedente de este Juzgado seguido contra Segundo Ruifernandez Ruifernandez, Julian Gimenez Gonzalez (a) Caballista, Bernabé Mendez Alba (a) Gordito, Rafael Martinez Ugarte (a) Chato, y Raimundo Moral Gomez, reclusos tambien en dicha Penitenciaría, sobre insubordinacion.

Dado en Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Num. 1997.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.**

Por el presente se hace saber: Que el veintinueve de Octubre último, falleció sin asistencia facultativa, la que según los documentos que se la hallaron, se llamaba Ana María Fernandez, de cuarenta y cinco años, viuda, natural y vecina de Aldeamayor de San Martin, por lo cual se instruye el oportuno sumario de oficio y en él se ha acordado citar al pariente más próximo de la Ana Maria, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial y se haga saber como se verifica por el presente el fallecimiento de dicha sujeta.

Dado en Valladolid á diez de Noviembre

de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Miguel Pedrosa.

NUM. 1994.

**Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Hago saber: Que para hacer pago á don Simon de Moneo, de esta vecindad, de cierta cantidad metálica, que le adeuda Baltasar Cantalapiedra Mata, como padre del menor Teodoro Cantalapiedra, de esta misma vecindad, se saca á pública subasta una casa situada en el casco de esta ciudad, y su calle de la Cruz del Val, señalada con el número siete moderno, compuesta de piso bajo, principal, segundo y solana; sin corral ni pozo, linda por la derecha é izquierda, según se entra en ella, con otra de los herederos de Abdon Millán, y por la parte accesoría con la misma casa de los citados herederos, y por su fachada, con la referida calle de la Cruz del Val. Dicha casa ha sido tasada en la cantidad de cinco mil pesetas y se halla libre de toda carga.

El remate tendrá lugar el día doce de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio municipal; advirtiéndose que los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, deducido el veinticinco por ciento por ser segunda subasta, y por último, que para tomar parte en la subasta deberán aquellos consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor por que dicha finca se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose estas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, sirviendo como parte del precio de la venta.

Dado en Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, R. Martinez de Velasco, Secretario.

(Talon núm. 343.)